MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

000408 de 2026 del 14 de octubre de 2026

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En virtud del nombramiento efectuado mediante el Decreto 1150 del 10 de agosto de 2026, en ejercicio de la delegación de funciones otorgadas mediante la Resolución 210 de 2022 de este Ministerio y en cumplimiento de lo consagrado por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece que "es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia dispone que "el Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional [...]".

Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1135 del 27 de octubre de 2025[1] y en atención a lo dispuesto en su artículo 1°, el cual modificó el artículo 2 del Decreto 1985 de 2013[2], los objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) han sido reformulados en los siguientes términos:

> "Artículo 2°. *Objetivos*. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete dentro del marco de sus competencias desarrollar los siguientes objetivos:
>
> - Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que

[1] Por medio del cual se incorporan unas funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
[2] Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.

mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.

- Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad (sic) y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país.

- Contribuir al abastecimiento de productos básicos de origen agropecuario y promover la modernización y el adecuado funcionamiento de los mercados de dichos productos, preferencialmente en las zonas marginales del país".

Que el MADR cuenta dentro de su estructura con la Secretaría General la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1985 de 2013, tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. "Asistir al Ministro en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionados con la administración del Ministerio.
2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionados con los asuntos financieros, contables, contratación pública, servicios administrativos, atención al ciudadano y gestión documental.
3. Adelantar la actividad contractual del Ministerio.
4. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.
5. Gestionar la consecución de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.
6. Orientar y dirigir la prestación del servicio al ciudadano y realizar el seguimiento a la atención de peticiones, quejas y reclamos y solicitudes de información que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en el Ministerio.
7. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión.
8. Programar y hacer seguimiento a la ejecución presupuestal y gestionar las modificaciones presupuestales del Ministerio y de las entidades del Sector, en materia de funcionamiento ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
9. Consolidar, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión del Ministerio y presentarlo ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
10. Presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa Anual de Caja, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.
11. Aprobar, dirigir y hacer seguimiento al Plan de Compras y al Plan de Contratación del Ministerio.
12. Dirigir y orientar el mantenimiento y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio.
13. Hacer seguimiento a la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables, de los recursos asignados al Ministerio.
14. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal del Ministerio.
15. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos del Ministerio.
16. Llevar el control de las delegaciones a los Comités, Consejos y Juntas Directivas a los que asiste el Ministerio y proyectar los actos administrativos pertinentes.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

---

17. Efectuar las notificaciones de los actos administrativos expedidos por el Ministro cuando así se requiera, o cuando no sean competencia de otra área y expedir y autenticar las copias de los documentos emanados del Ministerio cuyos originales reposen en la Secretaría General o designar el funcionario competente para ello, cuando a ello haya lugar.
18. Coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de conformidad con el artículo19 de la Ley 489 de 1998.
19. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las entidades del sector, conforme a la normativa sobre la materia y a las instrucciones que le imparta el Ministro.
20. Asesorar y revisar los procesos de reforma institucional del Ministerio y de las entidades del Sector.
21. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio, conforme a la normativa sobre la materia y a las instrucciones que le imparta el Ministro.
22. Coordinar las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los servidores del Ministerio y resolverlos en primera instancia.
23. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
24. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

Que en cumplimiento de las funciones anteriormente mencionadas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 000260 del 04 de noviembre de 2020[3] del MADR, por medio del cual se modificó "el artículo 1° de la Resolución No.000365 de 2013[4]", se creó el Grupo Interno de Trabajo denominado Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas, el cual tiene las siguientes responsabilidades:

1. Planear, dirigir y organizar las acciones requeridas para el desarrollo de un esquema integral de atención de asuntos de las entidades.
2. Diseñar estrategias que permitan el desmonte y la transferencia de obligaciones actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a las entidades competentes.
3. Diseñar y desarrollar políticas de operación para la atención eficaz, eficiente y efectiva de los asuntos relacionados con las entidades liquidadas.
4. Elaborar y consolidar informes y documentos relativos a los asuntos relacionados con las entidades liquidadas.
5. Diseñar y aplicar los procedimientos y mecanismos propios del reconocimiento de las prestaciones económicas, para garantizar la eficiencia en el desarrollo de los procesos.
6. Gestionar los aspectos relativos a la administración de los bienes inmuebles transferidos por las entidades liquidadas y los recibidos de otras entidades para su administración.
7. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos inherentes a procesos de post liquidación aplicables a las entidades liquidadas.
8. Coordinar los trámites que deben surtirse ante las entidades competentes, relacionados con el traslado de las obligaciones de reconocimiento y/o pago de pasivos pensionales correspondientes a las entidades liquidadas a cargo del MADR.
9. Coordinar, organizar, entregar y trasladar los archivos de expedientes pensionales del IDEMA en el marco de la programación de procesos de traslado de la obligación pensional.

---

[3] Por la cual se suprime el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Bienes de la Subdirección Administrativa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se asignan unas funciones al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas.

[4] Por la cual se establece un Grupo Interno de Trabajo en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se le asignan responsabilidades y se designa coordinado".

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

---

10. Realizar las gestiones, actividades y trámites establecidos para el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas del Sistema General de Pensiones a cargo del MADR, para que se adelanten dentro de los términos establecidos en cada caso.
11. Elaborar la nómina de pensionados del IDEMA, autorizar y controlar las novedades que la afecta y presentarla para su pago de acuerdo con los procesos establecidos.
12. Realizar los reportes de pensionados con destino a las oficinas internas y externas correspondientes.
13. Realizar las evaluaciones periódicas a la gestión institucional relacionadas con los temas de las entidades liquidadas y rendir los informes a las instancias correspondientes.
14. Coordinar la gestión interinstitucional para la consecución de la información necesaria para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas y realizar los cruces y actualizaciones correspondientes.
15. Realizar todas las actividades que permitan realizar el cobro de la etapa persuasiva de la cartera por concepto de cuotas partes pensionales de los liquidados institutos IDEMA e INCORA.
16. Coordinar y realizar los trámites que deben surtirse para la presentación de cuentas de cobro y validación de cuentas por pagar por concepto de cuotas partes pensionales.
17. Efectuar el cobro de la cartera por concepto de doble mesada pensional, venta bienes, arrendamientos, recibidos de las entidades liquidadas.
18. Coordinar y realizar los trámites que deben surtirse para obtener la devolución de aportes y cruce de cuentas por conceptos de prestaciones económicas pagadas en las nóminas de pensionados.
19. Remitir a la Oficina Asesora Jurídica la documentación e información para realizar el cobro coactivo por conceptos de obligaciones a favor del Ministerio originado en el pago de las obligaciones pensionales y otros a cargo de las entidades liquidadas.
20. Consultar la información de las historias laborales requerida para los trámites de reconocimiento de prestaciones económicas correspondientes, para garantizar sus derechos y salvaguardar los intereses de la Entidad y resolver las solicitudes que se presenten.
21. Proyectar para la firma del Secretario General los actos administrativos relacionados con el reconocimiento, liquidación y pago de prestaciones económicas, relacionadas con los ex funcionarios del IDEMA.
22. Remitir a la Oficina Asesora jurídica la información y documentos necesarios para la atención de tutelas relacionadas con procesos de prestaciones económicas y derechos de petición de ex funcionarios de las entidades liquidadas del sector, para la defensa de los intereses institucionales y acatar las decisiones judiciales, anteponiendo los recursos pertinentes, conforme a la Ley.
23. Planear y proponer en coordinación con la Subdirección Financiera, los recursos presupuestales de las prestaciones que reconoce el Ministerio con relación a ex funcionarios del liquidado IDEMA, a fin de soportar técnicamente los trámites relativos a su viabilización y financiación.
24. Atender las solicitudes de deshipoteca de inmuebles, elaborar las minutas y realizar los trámites necesarios para protocolización y firma de la escritura correspondiente.
25. Proyectar los actos administrativos relacionados con transferencia de dominio de inmuebles que el Ministerio recibió en virtud de la liquidación de las entidades del sector agropecuario cuyos derechos y obligaciones fueron asumidos por el Ministerio.
26. Atender en forma oportuna y eficiente las peticiones, quejas y reclamos de los ciudadanos, relacionados con los asuntos de las entidades liquidadas.
27. Expedir y suscribir las certificaciones laborales requeridas en los procesos de reconocimiento, liquidación y pago de prestaciones económicas en atención a las solicitudes

de los ex funcionarios de las entidades liquidadas, Administradoras de pensiones o partes interesadas y validar o confirmar la información reportada.

28. Preparar los informes y respuestas a los requerimientos con destino a las entidades y organismos de control y vigilancia correspondientes, para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes sobre control externo.
29. Realizar las gestiones requeridas para la conservación, mantenimiento y salvaguarda de los bienes inmuebles transferidos por las entidades liquidadas y los recibidos de otras entidades para su administración, exceptuando los bienes considerados como misionales, así como hacer el seguimiento permanente a los mismos.
30. Atender oportuna y eficientemente los requerimientos realizados por cualquier instancia del Ministerio, por los organismos de control y vigilancia correspondiente, o de terceros que se encuentren relacionados con bienes inmuebles de las entidades liquidadas del sector o en los que se tiene algún tipo de participación, exceptuando los bienes considerados como misionales.
31. Proyectar los actos administrativos relacionados con las actuaciones administrativas que tengan que ver con los bienes inmuebles recibidos en virtud de la liquidación de las entidades del sector agropecuario cuyos derechos y obligaciones fueron asumidos por el Ministerio, o en los que se tiene algún tipo de participación, exceptuando los bienes considerados como misionales.
32. Participar y asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias y consejos de administración de copropietarios o asambleas de comuneros, así como también, ante las autoridades que se requieran para adelantar trámites administrativos pertinentes, relacionados con los asuntos de los bienes inmuebles a cargo de la Entidad, o en los que se tiene algún tipo de participación, exceptuando los bienes considerados como misionales.
33. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Que en el marco de los procesos de modernización del Estado, reestructuración orgánica y eficiencia del gasto público contemplados en la Ley 489 de 1998[5], el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de diversas entidades públicas adscritas y vinculadas al Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, entre las cuales se encuentran el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IDEMA) Decreto 1675 de 1997, La Caja de Crédito Agraria Industrial y Minero, Decreto 1065 de 1999, Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), Decreto 1292 de 2003, el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras (INAT), Decreto 1291 de 2003, el Fondo de Desarrollo Rural Integrado (DRI) Decreto 1290 de 2003, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) —suprimido y liquidado mediante el Decreto 2365 de 2015[6]—, y los inmuebles remanentes en centrales de abastos como SURABASTOS y MERCAR así como los fondos ganaderos Fondo Ganadero del Meta, Dondo Bufalero del Centro y Fondo Ganadero del Cauca entre otros. Como consecuencia jurídica de la culminación de dichos procesos de liquidación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) asumió la titularidad, administración, custodia, conservación y saneamiento del remanente de los activos patrimoniales, pasivos y obligaciones de los institutos extintos, ingresando al patrimonio administrado por la entidad una masa global de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, distribuidos en la geografía nacional, sobre los cuales el MADR tiene el deber legal e institucional de adelantar actuaciones tendientes a su saneamiento jurídico-patrimonial, arrendamiento o enajenación de inmuebles de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1985 de 2013 y la Resolución No.000260 de 2020.

---

[5] Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

[6] Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

Que en virtud del Decreto Ley 1675 del 27 de junio de 1997[7], el Gobierno Nacional dispuso la supresión y liquidación del IDEMA. El inciso final del artículo 6° de dicha norma estableció que todos los activos, bienes raíces, derechos y obligaciones que no fueren enajenados al cierre del proceso liquidatario pasarían de pleno derecho a la Nación Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. De esta manera se produjo la subrogación legal a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Que mediante el acta de entrega y traspaso de activos del 3 de agosto de 1998, suscrita entre el Liquidador del IDEMA y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, se formalizó la transferencia física y jurídica de los inmuebles del extinto IDEMA al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Bajo estas premisas se consolida el derecho de dominio en cabeza de este Ministerio.

Que dentro del marco de la administración de sus activos estratégicos y de acuerdo con las funciones del Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) mantiene bajo su titularidad, propiedad o tenencia compartida, una infraestructura especializada de almacenamiento y logística agropecuaria que históricamente estuvo administrada, entregada u operada mediante contratos con Almacenes Generales de Depósito - ALMAGRARIO S.A. En la actualidad, de la masa global de inmuebles a cargo de la Entidad, el Ministerio ha priorizado de manera urgente la actualización del valor comercial de un conjunto focalizado de ocho (8) inmuebles de gran envergadura (los cuales comprenden nueve folios de matrícula inmobiliaria), correspondientes a plantas de silos, bodegas, oficinas y terminales marítimos que mediante el contrato de arrendamiento No.20150532 del 09 de julio de 2015 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Almacenes Generales de Depósito Almagrario S.A. se dispuso la tenencia de los inmuebles en esta última como arrendatario. Los inmuebles objeto de avalúo, previamente priorizados por la Entidad, se encuentran ubicados en ocho (8) municipios o distritos del territorio nacional, distribuidos en siete (7) departamentos y el Distrito Bogotá, D. C., así: Planta de silos, bodegas y oficinas **Terminal Marítimo Sacapeñas**, en Buenaventura (Valle del Cauca); Bodega y oficinas **Fontibón** en Bogotá, D. C.; **Bodega y oficinas Cartagena**, en Cartagena (Bolívar); Bodegas y oficinas **Mocarí**, en Montería (Córdoba); Planta de Silos, bodegas y oficinas **Puerto Marítimo**, en Santa Marta (Magdalena); Planta de **Silos bodegas y oficinas Espinal**, en El Espinal (Tolima); **Bodega y oficinas Sincelejo**, en Sincelejo (Sucre); y Planta de Silos, bodegas y oficinas **Aguazul**, en el municipio de Aguazul (Casanare).

Que, la ausencia de avalúos actualizados limita la disponibilidad de información técnica y financiera confiable para la toma de decisiones relacionadas con la administración, gestión, arrendamiento, saneamiento, enajenación o destinación de estos inmuebles particularmente frente a su eventual aprovechamiento en proyectos asociados a la política nacional de abastecimiento alimentario y desarrollo rural.

Que el Decreto 1082 de 2015[8], en consonancia con las normas que rigen la administración de bienes públicos y la contabilidad pública expedidas por la Contaduría General de la Nación, establece que toda enajenación, registro contable a valor razonable o transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado debe estar precedida y soportada en un avalúo comercial corporativo e integral vigente, elaborado por una entidad pública o perito idóneo. Por tanto, la necesidad de la presente contratación radica en contar con un insumo técnico imparcial, riguroso y legalmente válido que determine el valor comercial real de mercado de la masa inmobiliaria a cargo del Ministerio, que integre las inspecciones físicas de campo, la verificación de la reglamentación urbanística y del uso del suelo (POT/PBOT/EOT), el análisis de condiciones de ocupación, aspectos jurídicos y de mercado, así como la elaboración de memorias de cálculo y la presentación de informes técnicos

---

[7] Por el cual se suprime el instituto de Mercadeo Agropecuario "Idema " y se ordena su liquidación.
[8] Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

independientes para cada predio requerido; pues sin esta valoración técnica actualizada la Entidad se vería imposibilitada para determinar el precio base de venta en los procesos de enajenación de activos, realizar la depuración y actualización del inventario y balance contable, celebrar actos administrativos o contratos de transferencia de dominio, gestionar la administración y conservación de los bienes y prevenir un eventual detrimento patrimonial derivado de subvaloraciones o sobrevaloraciones.

Que del análisis de las alternativas para satisfacer la necesidad identificada, y en observancia de los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que orientan la función administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural identificó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como la Entidad estatal que cuenta con competencias legales y experiencia técnica especializada en materia de avalúos comerciales de bienes inmuebles, cuyo ámbito de actuación guarda relación directa con el objeto contractual requerido.

Que el IGAC, fue creado como establecimiento público descentralizado mediante el Decreto Ley 290 de 1957[9], el cual posteriormente fue derogado por el Decreto 2113 de 1992[10], que a su vez fue derogado por el Decreto 846 de 2021[11]. Esta entidad es el organismo nacional rector en materia cartográfica, agrológica, catastral y de valoración inmobiliaria pública. Asimismo, de acuerdo con el marco regulatorio catastral y el Decreto 148 de 2020[12], el IGAC ejerce la máxima autoridad técnica en la elaboración de avalúos comerciales de bienes inmuebles urbanos y rurales para el sector público, contando con la infraestructura tecnológica, la metodología homologada de valoración inmobiliaria estatal y el personal pericial idóneo para efectuar levantamientos físicos y avalúos comerciales con plena validez legal ante organismos de control y despachos judiciales en todo el territorio nacional.

Que el trámite contractual que se busca adelantar, se enmarca de forma precisa dentro de la modalidad de selección de contratación directa, específicamente en la causal fundamentada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007[13], el cual establece explícitamente que la contratación directa es la modalidad aplicable para los contratos o convenios interadministrativos celebrados entre entidades públicas, lo cual se complementa con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y la Subsección 4° del Decreto 1082 de 2015, normas que facultan a las entidades estatales a asociarse o celebrar convenios interadministrativos para el cumplimiento conjunto de sus funciones cuando las obligaciones pactadas guarden relación directa con sus objetos estatutarios.

Que, se verifica el requisito legal de relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, toda vez que las actividades a desarrollar dentro del convenio corresponden de manera inmediata a la misión constitucional, legal y estatutaria del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como autoridad valuatoria del Estado., Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requiere de dicha valoración técnica de los bienes inmuebles bajo su administración para cumplir las funciones legales de gestión de activos recibidos de entidades liquidadas del sector agropecuario, garantizándose además que el IGAC ejecutará las actividades con su propia capacidad operativa y técnica, en estricto cumplimiento de las normas ya citadas, sin recurrir a la subcontratación total o triangulación con terceros particulares.

---

[9] Por el cual se dictan normas para el fomento agropecuario.

[10] Por el cual se reestructura el Instituto Colombiano Geográfico "Agustín Codazzi.

[11] Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

[12] Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, 'Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística.

[13] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Que la tipología de convenio interadministrativo resulta técnicamente adecuada por cuanto no se trata de una simple adquisición mercantil de servicios a título lucrativo, sino de una alianza estratégica entre dos entidades del orden nacional para el cumplimiento conjunto de fines estatales y la preservación del patrimonio público, esquema que no genera cobro de IVA y que optimiza de forma sustancial los recursos del Tesoro Público.

Que atendiendo la propuesta técnica y económica presentada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la celebración del convenio interadministrativo representa la alternativa económicamente más favorable para la Entidad, en la medida que contempla una estructura de financiación basada en aportes compartidos que permite optimizar los recursos destinados a la ejecución del contrato. En dicha estructura, el IGAC aportará en especie el personal de planta, sistemas de información, infraestructura, experiencia técnica y demás recursos institucionales necesarios para la ejecución del proyecto. Esta suma de esfuerzos permite atender la valoración técnica de los inmuebles que tiene ALMAGRARIO S.A. reduciendo de forma directa la erogación monetaria requerida por el Ministerio frente a los promedios del mercado de avalúos inmobiliarios.

Que el IGAC es la entidad pública que reúne la idoneidad, experiencia e infraestructura técnica, además de poseer la capacidad operativa, el despliegue territorial, la "maquinaria" valuatoria y la tecnológica necesaria para la ejecución del convenio. Lo anterior, por cuanto cuenta con el Observatorio Inmobiliario Catastral (OIC), el cual registra aproximadamente 2,5 millones de avalúos comerciales estandarizados y 34,8 millones de transacciones registrales procesadas, además de información sobre licencias urbanísticas y otras fuentes relacionadas con la dinámica inmobiliaria[14] necesarios para abordar la elevada especialización y complejidad técnica que demandan infraestructuras como las terminales portuarias, las plantas de silos y las grandes bodegas de ALMAGRARIO S.A.

Que, de igual forma, el IGAC expidió la Resolución IGAC 941 de 2026[15], con la cual asegura la aplicación rigurosa de las metodologías valuatorias aplicables (costo de reposición a nuevo para infraestructura especializada, comparación de mercado y capitalización de rentas) con personal calificado e inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en cumplimiento de la Ley 1673 de 2013[16] reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014. A esta capacidad técnica se suma la ventaja institucional de que el IGAC es el custodio del historial valuatorio de estos mismos bienes, al conservar en sus archivos los antecedentes de los avalúos practicados a la infraestructura de ALMAGRARIO S.A. en el año 2014, lo que garantiza absoluta trazabilidad, continuidad técnica, rigor analítico y plena validez de los dictámenes ante los organismos de control.

Que desde el punto de vista presupuestal, la presente necesidad y los recursos asignados para la suscripción del convenio interadministrativo se atenderán con cargo a las apropiaciones de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal establecida para la presente vigencia fiscal y bajo la clasificación correspondiente del Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) administrado en el sistema SIIF Nación, específicamente en lo relacionado con la adquisición de servicios inmobiliarios y de valoración técnica.

Que en virtud de lo expuesto, y considerando la necesidad identificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de actualizar los avalúos de los ocho (8) inmuebles estratégicos vinculados a ALMAGRARIO S.A., cuyas últimas valoraciones datan del año 2014, se evidencia la importancia de

[14] Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Observatorio Inmobiliario Catastral. Información institucional sobre avalúos comerciales estandarizados y transacciones registrales procesadas. Consulta: septiembre de 2026.
[15] Por la cual se fijan los métodos y las condiciones de elaboración y presentación de avalúos conforme al capítulo 3 del título 2 del Decreto 1170 de 2015 y se establecen otras disposiciones.
[16] Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones.

contar con información técnica y actualizada que permita fortalecer la gestión patrimonial, sustentar las decisiones administrativas relacionadas con dichos bienes y adelantar, cuando corresponda, las actuaciones necesarias para su saneamiento.

Que a continuación, se relacionan algunos de los beneficios de contar con avalúos comerciales actualizados:

Beneficios para el Ministerio:

- Disponer de un valor de mercado actualizado para el reconocimiento y la medición de los inmuebles en los estados financieros del Ministerio, de acuerdo con el marco normativo contable aplicable a las entidades de gobierno.
- Soportar las decisiones sobre el destino de cada inmueble: uso misional, arrendamiento, enajenación, transferencia a otras entidades o entrega para proyectos productivos del sector.
- Contar con información técnica para la gestión de la tenencia y los contratos vigentes con Almagrario S.A., y para la defensa de los intereses del Ministerio.
- Identificar los inmuebles con mayores brechas frente a los valores registrados y las situaciones que afectan su valor, zonas de riesgo y estado de conservación.

Que el convenio responde al cumplimiento de funciones propias de ambas entidades, y cada una obtiene del mismo proyecto un resultado vinculado a su misión[17]:

- **Para el Ministerio:** la gestión y el saneamiento de los bienes del sector agropecuario recibidos de entidades liquidadas o en tenencia de terceros, a partir del valor comercial actualizado de sus inmuebles, y la información para la política de infraestructura de almacenamiento del sector.

- **Para el IGAC:** la generación de herramientas informáticas para la aplicación y retroalimentación de los procedimientos asociados a la aplicación del método de renta, en el marco de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Resolución 941 de 2026, así como el fortalecimiento del Observatorio Inmobiliario Catastral (OIC), de conformidad con el artículo 58 de la misma Resolución.

- Esta información tiene un valor particular para el IGAC, porque incluye inmuebles de uso especializado, como silos, bodegas y terminales portuarias, que se transan con poca frecuencia y de los que existe poca información de mercado. Los productos de que tratan los numerales i) y ii) son resultado del ejercicio de funciones de autoridad del IGAC, no son objeto de remuneración y no podrían ser obtenidos por el MADR mediante la contratación de un avaluador particular.

Que, finalmente, la satisfacción de esta necesidad mediante la celebración de un convenio interadministrativo permite establecer un esquema de aportes compartidos, en virtud del cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) contribuirá con un aporte en especie valorado en **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)**, así como con la disposición de personal de planta, sistemas de información, infraestructura, experiencia técnica y demás recursos institucionales necesarios para la ejecución del proyecto.

Que considerando las competencias legales del IGAC, su capacidad técnica especializada, la disponibilidad de las bases de datos del Observatorio Inmobiliario Catastral (OIC) y los antecedentes

[17] Propuesta del IGAC de fecha 14 de octubre de 2026.

históricos de los inmuebles objeto de avalúo, **se concluye que resulta técnica, jurídica y administrativamente procedente, viable y conveniente la suscripción del convenio interadministrativo entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, como mecanismo idóneo para atender la necesidad institucional identificada y garantizar el cumplimiento de los fines propuestos.

Que, de acuerdo con lo anterior, la coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas presentó los estudios y documentos previos concernientes a la necesidad de suscribir el presente convenio, los cuales fueron remitidos el **14 de octubre de 2026** al Grupo de Contratación.

Que, dentro de las modalidades de contratación, se encuentra la contratación directa, prevista en el artículo 2, numeral 4º, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que indica en su literal "c": "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que el Decreto 1082 de 2015 reguló los convenios o contratos interadministrativos de la siguiente manera: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del presente decreto".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que "la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa debe reunir los siguientes requisitos:

1. **Causal que se invoca:** la contratación es directa, de acuerdo con los estudios previos y con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4º, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

2. **Presupuesto:** el valor del convenio es por la suma del valor de los aportes entregados por las partes para su ejecución, el cual asciende a **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000),** discriminados así:

   2.1. Aporte del MINISTERIO por un valor total de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000).**

   2.2. Aporte del IGAC por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000),** los cuales corresponden al aporte en especie los cuales son desarrollados en el anexo técnico.

3. **Imputación presupuestal:** el valor de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000)** se encuentra respaldado para la **vigencia 2026** con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) **105526 del 14 de octubre de 2026.**

4. **Lugar de consulta de los estudios y documentos previos:** en la plataforma transaccional SECOP II y en las dependencias del Grupo de Contratación ubicadas en la sede principal del MADR de Bogotá D.C.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

---

5. **Condiciones de ejecución:** el plazo de ejecución del convenio será contado a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2026. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del MADR. El IGAC tendrá a su cargo la ejecución de las actividades consignadas en el estudio previo, el convenio y la propuesta aportada.

Que el **Grupo Interno de Trabajo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas** relacionó en el estudio previo que el IGAC en desarrollo de su objeto social, cuenta con la idoneidad y capacidad técnica para ejecutar las actividades derivadas del objeto del convenio.

Que el proceso de contratación fue aprobado mediante sesión del **Comité Asesor de Contratación número 36 del 14 de octubre de 2026**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la suscripción del convenio interadministrativo con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y tecnológicos entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) para la elaboración de los informes técnicos valuatorios de los inmuebles de propiedad o en tenencia del Ministerio, como insumo para la gestión, el saneamiento y la toma de decisiones sobre su patrimonio inmobiliario, y la generación de herramientas informáticas para la aplicación y retroalimentación de los procedimientos asociados a la aplicación del método de renta, en el marco de las funciones de cada entidad y de acuerdo con la normatividad vigente.", entre **el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (MADR).**

Artículo 2. Publicar este acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II.

Artículo 3. Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 4. Este acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRÓN
Secretario General

Elaboró: Lina Constanza Vargas Bravo – Contratista del Grupo de Contratación.
Revisó: Angélica del Carmen Ordoñez – Contratista del Grupo de Contratación.
Revisó: Daniela Zapata Arboleda – Coordinadora del Grupo de Contratación.
Revisó: María Paula Aruachan Elías – Contratista de la Secretaría General.